



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000001

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	26
------	----	----	----



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA AXESAT ECUADOR S.A.
QUE OTORGAN LAS COMPAÑÍAS**

**INGUX S.A.; Y,
AXESAT S.A.**

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
-2 MAY 2014 SCh.

.....
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 12.500.00

CAPITAL PAGADO: USD. \$ 12.500.00

DI 4

COPIAS

AC.

AXESAT ECUADOR S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece la: señora **MARIELENA JARRÍN NARANJO**, en calidad de Gerente General de la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez es Apoderada Especial de la compañía **INGUX S.A.**; y, Apoderada Especial de la compañía **AXESAT S.A.**, según se desprende de los documentos que se agregan como habilitantes, bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La

compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga el contrato de compañía anónima, cuyo tenor es el siguiente:-
PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la compañía **AXESAT S.A.** debidamente representado por su Apoderado Especial, la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, como se desprende el documento que se adjunta como habilitante y la compañía **INGUX S.A.**, debidamente representado por su Apoderado Especial, la compañía **FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, quien a su vez se encuentra representada por su Gerente General, la señora Marielena Jarrín Naranjo, como se desprende el documento que se adjunta como habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hace, el presente contrato por el cual constituye una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000002

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



segunda de este contrato.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** El compareciente declara su voluntad de constituir en efecto lo hace, una compañía anónima que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y las del Estatuto Social que a continuación se detalla.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **AXESAT ECUADOR S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Accionistas puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) La prestación, operación y mantenimiento de todo tipo de servicios de telecomunicaciones tales como la transmisión de voz, datos, texto, sonido y video, ya sean estas inalámbricas y/o satelitales.- b) Importación,

Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten mark 'DON' on the right margin.

exportación, comercialización y desarrollo de equipos de telecomunicación.-
c) Establecer, operar, arrendar, mantener y comercializar redes de telecomunicaciones así como la detección por satélite, telemetría de comunicaciones, utilización de estaciones de radar, previo el visto bueno de la Autoridad de telecomunicaciones.- d) Prestar servicios de valor agregado, de administración de información como hosting y asp.- e) Prestar servicios de acceso a internet satelital o por cualquier otro medio.- f) Importar, comercializar, instalar y/o dar en arriendo equipos de vigilancia y demás equipos relacionados con dicho sector, entendiéndose excluido el Leasing Financiero.- g) Compraventa eventual, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles.- h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**
ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 12.500,00) dividido en doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) de valor nominal cada una, pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
AXESAT S.A.	USD\$ 11.250	USD\$ 11.250	11.250	90%
INGUX S.A.	USD\$ 1.250	USD\$ 1.250	1.250	10%
TOTAL	USD\$ 12.500	USD\$ 12.500	12.500	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. La compañía AXESAT S.A. y la compañía INGUX S.A., accionistas de la compañía, son de nacionalidad colombiana la primera y panameña la segunda, por lo tanto, la inversión es de carácter subregional la primera y extranjera directa la segunda. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán

debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO**

OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un porcentaje no menor al estipulado en la Ley el cual se lo tomara de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un monto equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A)
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004

proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprueba el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones



encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000005

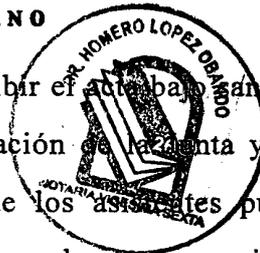


Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra

de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000006
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



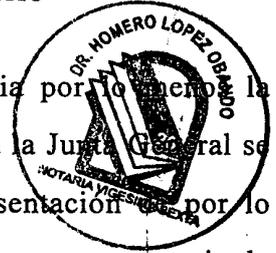
pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por

ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000007



habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta

General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:-

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e)

Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h)

Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El

Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000003

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, acciones o valores, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas. e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un

informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009



cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que se presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO.- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que

formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-

CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- A través de este instrumento los accionistas y futuros representantes legales de la compañía declaramos no estar inmersos en la prohibición establecida en el artículo trescientos doce de Constitución de la Republica, así como en el artículo ciento once y demás artículos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación.- **QUINTA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagomez Alvarez y/o Diego Mario Ramírez Mesec, y/o Margarita Ripalda Rodríguez y/o Fernanda Palacios Miranda y/o Diego Klier Yanez para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento:”.- (Firmado) Doctor Diego Klier, portador de la matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010



CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total contenido de esta escritura pública, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marielena Jarrín Naranjo

f) Sra. Marielena Jarrín Naranjo
c.c. 1710193945

[Handwritten signature of Dr. Homero López Obando]

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

006
006 - 0140 1710193845
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARRIN NARANJO MARIELENA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO SELSARNO QUEVEDO LA GASCA
CANTÓN JARRIN PARROQUIA ZONA
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 10 D/C 2013

DR. HOMER LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VICE-SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



0000011

Quito D.M., 12 de Marzo de 2012

Señora
MARIELENA JARRÍN NARANJO
Ciudad.-



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., en reunión celebrada el día de hoy resolvió designar a usted como GERENTE GENERAL de la misma por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2007, ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 24 de octubre de 2007.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le subrogará el Presidente.

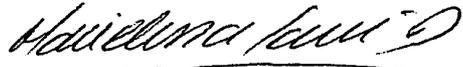
Al felicitarla por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,


AB. ANDREA ESPINEL
SECRETARIA AD-HOC

Lugar y fecha: Quito D.M., 12 de Marzo de 2012.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.


SRA. MARIELENA JARRÍN NARANJO
C.C. No. 1710193945

Con esta fecha queda inscrito el presente documento

bajo el N° **3152** del Registro de

Nombramientos Tomo N° **143**

Quito, a **13 MAR 2012**

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, a **10 DIC 2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

OTORGADO POR:

GRANTED BY:

INGUX S.A.

INGUX S.A.

A FAVOR DE:

TO:

**MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

**MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC and/or
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

FIRST.- APPEARER.-

MAURICIO SEGOVIA OSPINA identificado con Pasaporte colombiano No AM757547 actuando en calidad de Apoderado General de la Sociedad **INGUX S.A.**, domiciliada en Panamá, constituida mediante Escritura Pública 4.694 de 8 de julio de 2013 de la Notaría Undécima del Circulo de Panamá, de acuerdo con el poder a él conferido en Escritura Pública 5.233 de 25 de julio de 2013 de la Notaría Undécima del Circulo de Panamá en adelante **MANDANTE**, Debidamente autorizado y facultado en la calidad que comparezco.

MAURICIO SEGOVIA OSPINA identified with Colombia Passport Number AM757547, acting as General Attorney of the company **INGUX S.A.**, established in Panama, constituted by public deed 4.694 of 8th July of 2013 of Eleventh Notary of panama city, accordingly with the power given by public deed 5.233 of July 25th of 2013 of Eleventh Notary of panama city, hereinafter **THE PRINCIPAL**, able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

La **MANDANTE**, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los señores **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la **MANDANTE**, lo

PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to **MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMIREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENTS", so that it shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the **PRINCIPAL**, individual or jointly, to undertake and perform only the following acts:



siguiente:

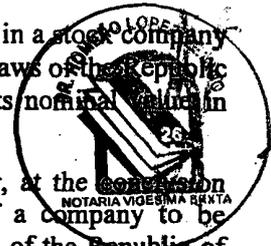
- a) Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;
- b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;
- c) Registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda;
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

- e) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.
- f) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- g) Los MANDATARIOS están facultados



- a) Subscription of shares in a stock company established under the laws of the Republic of Ecuador and pay its nominal value in cash;
- b) For his behalf, appear, at the constitution of the constitution of a company to be formed under the laws of the Republic of Ecuador and sign the deed to contain it;
- c) Register the foreign investment of the PRINCIPAL with the corresponding character;
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.



The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

- e) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity of AGENT, specially but not limited to: i) subscription of Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- f) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- g) The AGENTS are entitled to, under Article 6 of the Companies Law, in particular, reply demands and enforce the obligations may be subject to be





al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.

- h) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

TERCERA.- PLAZO.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

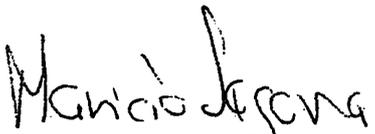
charged to THE PRINCIPAL.

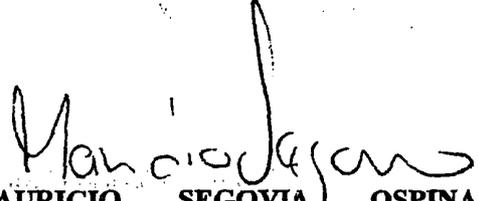
- h) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

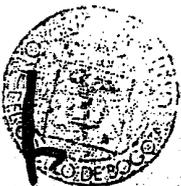
The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

THIRD.- TERM.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-


MAURICIO SEGOVIA OSPINA
APODERADO INGUX S.A.


MAURICIO SEGOVIA OSPINA
ATTORNEY INGUX S.A.



0000013



Mariano Torres

DILIGENCIA DE REPRESENTACION PERSONAL Y FOTOCOPIA

La suscrita, ADRIANA CABELLAR ARANGO, Abogada del Circuito de Bogotá D.C., en presencia de:

Marcio Segura Ospina
 C.C. 79.479.419 - **Bosch**

y del profesional No. _____ y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la misma contenida del mismo es cierto

EL DECLARANTE: **M. Segura Ospina**

Fecha: _____

Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CABELLAR ARANGO
 LA PENCA 21



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

en: **3** folios:util (es)
 Quito, a **17** de **DIC** 2013

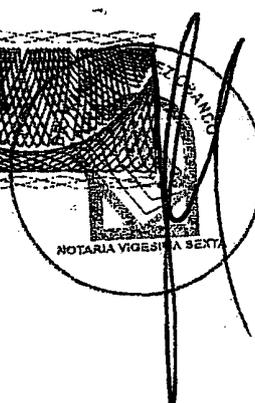
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature of Dr. Homero Lopez Obando]



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CUELLAR ARANGO ADRIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Levanta el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Raises the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA D.C

8/14/2013 8:33:28 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

ANIO83337611

(Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: INGUX SA / MARIA FABARA Y OTROS

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

tipo de documento: PODER

(Type of document: - Type du document:)

Número de páginas apostilladas: 3

(Number of pages: - Nombre de pages:)

01304100225744810002

EXP: 13/08/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

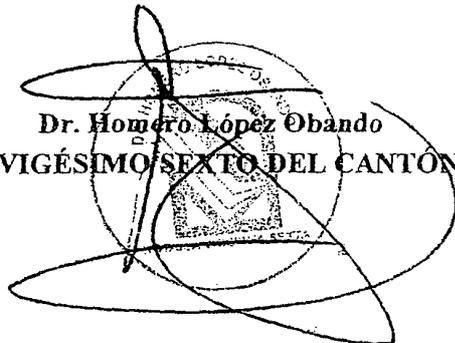


2013	17	01	26	D12545
------	----	----	----	--------



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número ANIO83337611, de fecha 08/14/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, diez (10) de diciembre del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



La copia ~~verax~~ que antecede se fiel ~~computes~~ de la copia certificada que me fue presentada en ~~UNA~~ fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

10 DIC 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **YADINEL ORTEGA G.**
3. Quien actúa en calidad de:



DE LA SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

4. Y está revestido del sello/timbre de: **REGISTRO PÚBLICO**
DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: **20-08-2013**
7. Por: **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**
8. Bajo el número **52-D** / # Rec.: **492666 KH**



Roxana J. Castillo G.

Roxana J. Castillo G.
Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la **FOTOCOPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.
en: **2** folios: **01** (es).
Quito, a **18** de **08** de **2013**

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



PODER ESPECIAL

SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

OTORGADO POR:

GRANTED BY:

AXESAT S.A.

NIT: 830.119.051-1

AXESAT S.A.

NIT: 830.119.051-1

A FAVOR DE:

TO:

**MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC Y/O
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

**MARIA ROSA FABARA VERA
MARIANA VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ
DIEGO RAMIREZ MESEC and/or
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

FIRST.- APPEARER.-

MAURICIO SEGOVIA OSPINA por su propios o personales derechos en su calidad de Representante Legal de la compañía Axesat S.A. (en adelante "MANDANTE"), legalmente constituida bajo las leyes Colombianas-Debidamente autorizado y facultado en la calidad que comparezco.

MAURICIO SEGOVIA OSPINA on his own personal rights/ in his capacity as Legal Representative of Axesat S.A. (hereinafter "PRINCIPAL"), established at under Colombian Law. Able to execute contracts and assume obligations, acting in their capacity and for the rights they represents.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

SECOND.- SPECIFIC POWER.-

La MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a los señores MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ/ DIEGO RAMÍREZ MESEC / FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente "MANDATARIOS", para que individual o conjuntamente, tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to MARIA ROSA FABARA VERA / MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ / DIEGO RAMIREZ MESEC/ FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA, and appoints it as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENTS", so that it shall have the full power and authority, in the name and on behalf of the PRINCIPAL, individual or jointly, to undertake and perform only the following acts:

- a) Suscriban las acciones en una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que

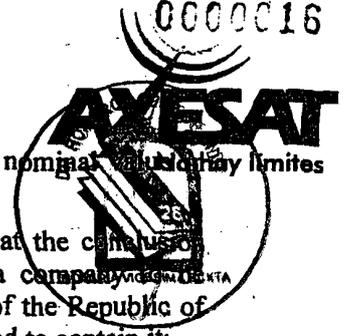
- a) Subscription of shares in a stock company established under the laws of the Republic

Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Oficina 509 - PBX: 312 2138

www.axesat.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Líneas de atención: Bogotá: 291 6464 Resto del país: 01 8000 110101





se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario;

- b) Comparezca a la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que lo contenga;
- c) Registrar la inversión extranjera que realizará la MANDANTE con el carácter que corresponda;
- d) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

of Ecuador and pay its nominal value in cash;

- b) For his behalf, appear, at the call of the constitution of a company formed under the laws of the Republic of Ecuador and sign the deed to contain it;
- c) Register the foreign investment of the PRINCIPAL with the corresponding character;
- d) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

- e) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIOS, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador; v) realizar convocatorias.
- f) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- g) Los MANDATARIOS están facultados al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones

- e) To act on behalf of the PRINCIPAL, in necessary acts before public, private, administrative or legal entities, only and exclusively in its capacity of AGENT, specially but not limited to: i) subscription of Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.

- f) Reply and file claims, whether judicial and extra-judicial, in order to safeguard the rights and interests of the PRINCIPAL.
- g) The AGENTS are entitled to, under Article 6 of the Companies Law, in particular, reply demands and enforce the obligations may be subject to be



Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Oficina 509 - PBX: 312 2138

www.axesat.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Líneas de atención: Bogotá: 291 6464 Resto del país: 01 8000 110101

respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.

charged to THE PRINCIPAL.

h) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

h) On behalf of the PRINCIPAL, the AGENT shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, whether governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle assigned matters.

El MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

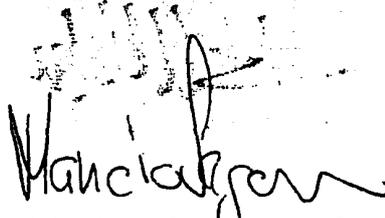
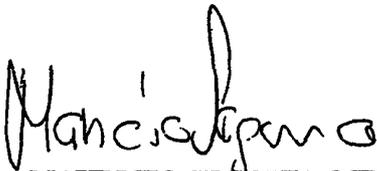
The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENT shall not be held personally liable of the responsibilities acquired by the PRINCIPAL.

TERCERA.- PLAZO.-

THIRD.- TERM.-

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

This power of attorney is granted for an indefinite period but may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-



MAURICIO SEGOVIA OSPINA

MAURICIO SEGOVIA OSPINA

C.C. 79.479.417 DE BOGOTA

C.C. 79.479.417 DE BOGOTA

PRESIDENTE

PRESIDENT

AXESAT S.A.

AXESAT S.A.

NIT. 830.119.051-1

NIT. 830.119.051-1

Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B Oficina 509 - PBX: 312 2138

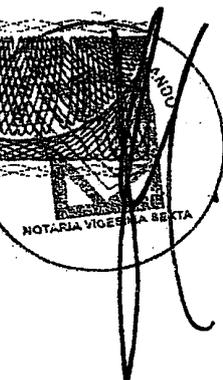
www.axesat.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Líneas de atención: Bogotá: 291 6464 Resto del país: 01 8000 110101



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Fue firmado por: GUZMAN ORTIZ ISAIAS
(Was signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA - EN LÍNEA

6/21/2013 9:10:23 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No. A2NGV91030747
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AXESAT SA / MARIA ROSA FABARA VERA Y OTROS
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100205923110002

EXP: 13/06/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número A2NGV91030747, de fecha 06/21/2013 que aparece en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente. Quito, diez (10) de diciembre del dos mil trece.-



Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

La copia xerox que antecede no fiel cumplida de la copia certificada que me fue presentada en ~~una~~ ^{una} fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

10 DIC 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO





01



* 1 2 9 8 9 9 8 8 0 *

2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE JUNIO DE 2013 HORA 16:31:54

R038418058

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AXESAT S A

N.I.T. : 830119051-I ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01264457 DEL 10 DE ABRIL DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$58,123,456,777

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 7 NO 71-52 TORRE B OFICINA 509

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : diana.beltran@axesat.com

DIRECCION COMERCIAL : KRA 7 NO 71-52 TORRE B OFICINA 509

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : diana.beltran@axesat.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AXESAT S A Y PODRA USAR LA SIGLA AXESAT.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4542 DE NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536489 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AXESAT S A Y PODRA USAR LA SIGLA AXESAT POR EL DE: AXESAT S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001189	2003/05/07	0005	BOGOTA D.C.	2003/05/21	00880723
2003/06/18	0000	BOGOTA D.C.	2003/06/24	00885676	
0002262	2003/08/22	0005	BOGOTA D.C.	2003/09/11	00897232
2003/12/12	0000	BOGOTA D.C.	2003/12/12	00910635	
0001820	2004/07/12	0005	BOGOTA D.C.	2004/07/27	00944855
0000876	2007/02/05	0006	BOGOTA D.C.	2007/02/08	01107986
0002748	2007/11/06	0005	BOGOTA D.C.	2007/11/08	01169627
0007721	2008/10/24	0006	BOGOTA D.C.	2008/10/31	01253320
10578	2010/12/29	0047	BOGOTA D.C.	2011/01/28	01448575

IMPRESO EN BOGOTA, COLOMBIA

4542-2011/12/06-0067-BOGOTA-D.C. 2011/12/19 01536489

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2053 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACION, OFRECER SOLUCIONES INTEGRALES EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES. B. ESTABLECER, OPERAR, MANTENER Y COMERCIALIZAR REDES DE TELECOMUNICACIONES. C. PRESTAR SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, DE ADMINISTRACION DE INFORMACION COMO HOSTING Y ASP. D. PRESTAR SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET SATELITAL O POR CUALQUIER OTRO MEDIO. E. IMPORTAR, COMERCIALIZAR, INSTALAR Y/ O DAR EN ARRIENDO EQUIPOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMAS EQUIPOS RELACIONADOS CON DICHO SECTOR, PARA LO CUAL PODRA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE TRAMITE Y GESTION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL SU OBJETO SOCIAL EN ESTE SENTIDO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA ADELANSTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES, INCLUYENDO ACCIONES O TITULOS REPRESENTATIVOS E CAPITAL EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; 2. INTERVENIR, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; 3. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO; 4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS; 5. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, O ABSORBER TALES EMPRESAS; 6. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O COMO PARTICIPE INACTIVA; 7. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA Y OTRAS SOCIEDADES; 8. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; 9. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE ASESORIA; 10. PARTICIPAR COMO OFERENTE EN LICITACIONES PUBLICAS, Y/O PRIVADAS, CONCURSOS PUBLICOS Y/ O PRIVADOS O INVITACIONES, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL A QUE HAYA LUGAR; 11. PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y/O CONCURSO DE MERITOS NACIONALES O INTERNACIONALES A QUE HAYA LUGAR, BAJO CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA PERMITIDA POR LA LEY, (UNION TEMPORAL, CONSORCIO, SOCIEDAD COMERCIAL CON OBJETO UNICO, ENTRE OTROS) EN LAS CUALES TUVIERE INTERES LA SOCIEDAD 12. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMAS, QUE SEAN CONDUCTENTES BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$5,534,000,000.00





01

* 1 2 9 8 9 9 8 8 1 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE JUNIO DE 2013

HORA 16:31:54

R038418058

PAGINA: 2 de 3

NO. DE ACCIONES : 5,534,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$5,502,370,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,502,370.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,502,370,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,502,370.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SEGOVIA SALAS RODOLFO ENRIQUE	C.C. 000000007404372
SEGUNDO RENGLON OSPINA SARDI ENRIQUE	C.C. 000000019181390
TERCER RENGLON RODRIGUEZ BARON MIGUEL EDUARDO	C.C. 000000019265105

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01164666 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON GOMEZ BOTERO JORGE EDUARDO	C.C. 000000010236646

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON SEGOVIA OSPINA JORGE IGNACIO	C.C. 000000079388198

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SEGOVIA OSPINA MAURICIO	C.C. 000000079479417
SEGUNDO RENGLON DE LIMA BOHMER LILIANA	C.C. 000000031868046

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01021693 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
OSPINA DI COLLOREDO FELIPE	C.C. 00000007931222

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
GOMEZ ARANZAZU MARCELA	C.C. 000000052776965
QUINTO RENGLON	
SEGOVIA OSPINA ISABEL	C.C. 000000052045211

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, Y QUIEN CONTINUARÁ EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS LA JUNTA NO HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO. LA JUNTA TAMBIÉN NOMBRARÁ DOS (2) SUPLENTE QUIENES REEMPLAZARÁN PROVISIONALMENTE AL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA, MUERTE O DESTITUCIÓN, HASTA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO PRESIDENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01536494 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SEGOVIA OSPINA MAURICIO	C.C. 000000079479417

QUE POR ACTA NO. 64 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01712078 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
HENAO OVALLE JULIANA	C.C. 000000051725524
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
JARAMILLO ACERO GLADYS CRISTINA	C.C. 000000052045337

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE TENDRÁ, APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE TEMPORALMENTE LE DELEGUE O ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA, Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON FACULTAD PARA NOVAR, TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN PROCESOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO RADICADO EN BIENES SOCIALES, INMUEBLES Y MUEBLES. 2) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TÉCNICAS SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO LOS DE VENTA, HIPOTECA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, 5) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6) NOMBRAR A LAS PERSONAS



01

* 1 2 9 8 9 9 8 8 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5 DE JUNIO DE 2013 HORA 16:31:54

R038418058 PAGINA: 3 de 3

QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS; CUANDO HAYA LUGAR; Y 7) NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS. 8) PRESIDIR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A NOVECIENTOS CUATRO (904) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. PARA PRESENTAR PROPUESTAS, COTIZACIONES Y CONTRATOS DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y DE REPRESENTACIÓN PODRÁ FORMULAR, PRESENTAR Y CELEBRAR LIBREMENTE Y SIN CONSIDERACIÓN DE CUANTÍA, ASÍ COMO LOS DE COMPRAVENTA DE MATERIA PRIMA, GASTOS Y COSTOS DE OPERACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000732 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BERNAL ANGARITA JAIME	C.C. 000000019180649
REVISOR FISCAL SUPLENTE ARDILA RODRIGUEZ OLGA LUCIA	C.C. 000000051820381

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01706168 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: AXESAT S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AXESAT CHILE S.A.
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-02-10

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : AXESAT
 MATRICULA NO : 01264517 DE 10 DE ABRIL DE 2003
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

NOMBRE : CONEXSAT COLOMBIA
 MATRICULA NO : 01297014 DE 6 DE AGOSTO DE 2003
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 12 DE MARZO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

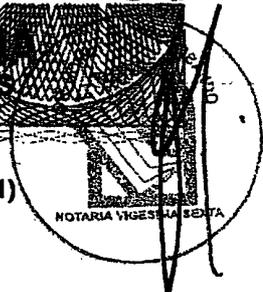
CERTIFICA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



REPUBLICA DE COLOMBIA

País: (Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: **BOHORQUEZ SANCHEZ PEDRO ANDRES**
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **TECNICO ADMINISTRATIVO 4065-09**
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

BOGOTA - EN LÍNEA

6/21/2013 8:59:15 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

(By: - The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

A2NGV85925413

No. (Date Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **AXESAT SA**
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION**
(Type of document: - Type du document:)
LEGAL

Número de hojas apostilladas: **3**
(Number of pages: - Nombre de pages:)

07004100205914910002

R038418058 EXP: 05/06/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

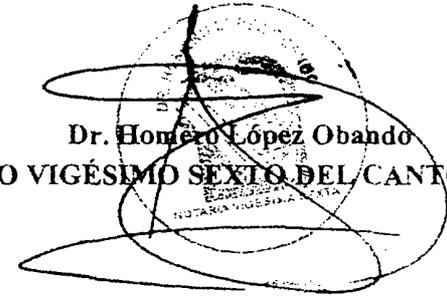
www.cancilleria.gov.co/apostilla



RAZÓN: El documento que en una foja útil, antecede, corresponde a la apostilla número A2NGV85925413, de fecha 06/21/2013 que se realizó en la dirección electrónica www.cancilleria.gov.co/apostilla; en fe de ello confiero la presente Quito, diez (10) de diciembre del dos mil trece.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



La copia xerox que me fue presentada en la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 10 Dic 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE: AXESAT S.A.

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:
GERENTE

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: AXESAT S.A.

NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: COLOMBIANA

DOMICILIO: BOGOTÁ, COLOMBIA

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA
ECUATORIANA**

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 1792111986001

DOMICILIO: AV. DIEGO DE ALMAGRO N30-134 Y AV. REPUBLICA, QUITO-ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombre y Apellido completo	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	ENEBRO S.A.S.		Colombiana	Cll 10#8-09
2	INVERSIONES SILLAR SEGOVIA & CIA		Colombiana	Av. Cll 9#113-52 of 501
3	BNOVA L.P.		E.E.U.U	P.O Box 130490 the Wood lands Texas USA
4	MAURICIO SEGOVIA OSPINA	Casado	Colombiana	Cra 7#71-52 Torre B oficina 509
5	LILIANA DE LIMA BOHMER	Casada	Colombiana	Cra 9#91-10 Piso 21
6	FELIPE OSPINA DI COLLOREDO	Soltero	Colombiana	Cll 93 Bis # 19-85 Apto 502
7	ALEJANDRA OSPINA DI COLLOREDO - MELS	Casada	Colombiana	Cll 86# 7-87
8	MARIA ANDREA LENIS DE LIMA	Soltera	Colombiana	Cra 9#-91-10 Apto 201
9	RODOLFO GEDEON	Casado	Colombiana	Mamonal Km 9 Cartagena
10	ENRIQUE OSPINA SARDI	Casado	Colombiana	Cra 9#-91-10 Apto 201

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Consul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____

AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 15 del Código de la Notaría, doy fe que la
COPIA que me presenta es una copia del documento
presentado ante mí.
Dado a
10 DIC 2013
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO DEL CANTON QUITO

SWA
FICHA
FICHA
SARAIN
BERENTE
SEMPRE
FYC REPRESENT
C. LINA
APODERADA
AXESAT SA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792111986001
RAZON SOCIAL: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: JARRIN NARANJO MARIFENA
CONTADOR: ASERTENCO CIA. LTDA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/10/2007 FEC. CONSTITUCION: 24/10/2007
FEC. INSCRIPCION: 30/11/2007 FECHA DE ACTUALIZACION: 29/03/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30
134 Intersección: AV. REPUBLICA Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA
Telefono Trabajo: 0222205590 Fax: 022569346

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

Hueldiver Lopez
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DAMT020511 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Fecha y hora: 29/03/2012 11:56:59

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792111986001
RAZON SOCIAL: FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 24/10/2007
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134
Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA Piso: 3 Telefono Trabajo:
022220550 Fax: 022568366

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a fe pública.

Quito, a 10 DIC 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: DAMY20511 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 29/03/2012 11:56:59

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. Ha sido firmado por: GUILLERMO COLLADO
- 3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
- 4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA
UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 20-08-2013
- 7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
- 8. Bajo el número 49-D / # Rec.: 492666 KH



[Handwritten signature]

Rocana J. Castillo G.

Firma Autorizada
Departamento de Autenticación y Legalización
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.

en: 2 fojas (es).

Quito, a

20 de AGO de 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



[Handwritten signature]

[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7564397
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 11:54:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AXESAT ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 20/11/2013
 Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): AXESAT S.A.
 Con pasaporte de Identidad: 830.119.051-1 consignó en este Banco la cantidad de: 12500 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AXESAT ECUADOR S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AXESAT S.A.	830.119.051-1	\$ 11250	usd
2	INGUX S.A.	809478	\$ 1250	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 12,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 BANCO PICHINCHA C.A.
 Andrés Matamoros Herrera
 Ejecutivo de Negocios
 Asesor Comercial

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AXESAT ECUADOR S.A.** que otorga la compañía **INGUX S.A.; Y, AXESAT S.A.;** firmada y sellada en Quito, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).-



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000027

ZÓN: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001316, de fecha 08 de abril del 2014, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **AXESAT ECUADOR S.A.**; Tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN** de la mencionada compañía, de fecha 10 de diciembre del 2013.- Quito, a 10 de abril del 2014.- (AI.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 20309

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12073
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1172
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010120309001	INGUX S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010020309001	AXESAT S.A	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001316
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AXESAT ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 2 AÑOS.- RL: GG.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RM/Q-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 12724

Quito, 05 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AXESAT ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO